

**COMISION LOCAL DE CONCENTRACION PARCELARIA
ZONA REGABLE DEL PARAMO BAJO DEMARCAACION Nº 5 (LEON).
A V I S O**

Por Orden nº 473 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de fecha 11 de abril de 2005 (BOCyL nº 73 de 18 de abril) se dispone que se realice la nueva concentración parcelaria de la Zona Regable del Páramo Bajo (León-Zamora) y, distribuida la zona en Demarcaciones, por Resolución de fecha 18 de marzo de 2010 (BOCyL nº 63, de 5 de abril) de la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural, hoy Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, procedió a establecer las Demarcación nº 5 y 7.

Por el presente Aviso, se pone en conocimiento de los interesados, que aprobadas las Bases Provisionales de concentración parcelaria de la Demarcación nº 5, estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de POZUELO DEL PARAMO durante un plazo de **TREINTA** días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Aviso en el tablón de avisos del Ayuntamiento y en los de las demás entidades locales afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de aplicación conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 55, de 20 de marzo de 2014).

Durante el plazo indicado, todos aquellos a quienes afecte la concentración parcelaria podrán formular las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, ante los técnicos que se desplacen a la zona, o presentarlas por escrito ante las oficinas de la Unidad Territorial de León del ITACYL o en las Oficinas del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Área de Estructuras Agrarias (Av. Peregrinos, s/n de León) y, principalmente en cuanto se refiera a la clasificación de las tierras del ámbito territorial, advirtiendo a todos que una vez firmes las Bases, no puede volverse sobre tal extremo, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles la clasificación de todas las tierras en la concentración.

Se advierte especialmente a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho real sobre las fincas, que deberán asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario en el Boletín Individual de la Propiedad, ya que en dicho impreso deberá figurar su nombre o la finca que cultiva o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los locales citados son los siguientes:

- a) Relación de las exclusiones propuestas, a las que podrán hacer por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes y que serán resueltas de modo definitivo por la Dirección General competente de la Junta de Castilla y León.
- b) Duplicado de los impreso-resumen enviados a los propietarios en los que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie así como los titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación, existentes sobre las parcelas.
- c) Coeficientes de compensación propuestos.
- d) Plano parcelario de la zona, en que se reflejen lo más claramente posible las Bases referidas anteriormente.

Se acuerda emplazar a todos los propietarios, y especialmente a las personas que traigan causa de los mismos, para que dentro del plazo de treinta días, y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecte y la atribución de propiedad de otros derechos, provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos.

Como consecuencia de lo anterior, en las Bases, se reflejarán esas situaciones registrales y las posesorias acreditadas en el expediente, así como las discordancias existentes entre interesados apoyadas en principios de prueba suficientes y relativas a parcelas cuya inscripción no consta en el expediente.

Se hace constar que las fincas cuyo propietario no es conocido figuran relacionadas en el boletín individual de la propiedad que figura a nombre de Desconocidos.

León, 06 de mayo de 2016

EL PRESIDENTE DE LA COMISION LOCAL,

